



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DE TAJO

Aprobada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2019, la modificación de las Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado, conforme al artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional se expone al público por plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y durante el horario de oficina, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si durante el mencionado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá como definitivamente adoptado, en previsión de lo cual se publica el mismo.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

Artículo 4. Tarifas.

CONCEPTO	EUROS
A) Cuota mínima, hasta 12 m ³ de agua consumidos	1,80 €
B) Cuota obtenida en base al agua consumida en cada finca, medida en contador instalado, a partir de 12 m ³	0,075 €/m ³
C) Cuota de conexión a red por contador	8,40 €

TARIFA ESPECIAL: Se aplicará esta tarifa en caso de exceso de consumo de agua con ocasión de una salida o pérdida del mismo producida accidentalmente.

Se entiende por exceso de consumo al volumen de agua que supere en el 300% la media de consumo de los últimos tres años, en periodos análogos precedentes.

De no disponer de histórico de suministro de los últimos tres años se aplicará el 300% a los periodos de que se disponga.

Para poder acogerse a la tarifa especial, el propietario o representante legal, o inquilino con autorización del propietario, de la vivienda o local, deberá solicitarlo por escrito y cumplir los siguientes requisitos:

1) Que el exceso de consumo se deba a una causa objetiva y fortuita, ajena al propio consumo de la finca abastecida.

2) Que se hayan puesto los medios necesarios, con la debida celeridad, para solucionar la causa del exceso de consumo.

3) Que los consumos posteriores a la solicitud de refacturación se correspondan con los considerados habituales.

4) El plazo máximo para solicitar el descuento será de 60 días, a contar desde la fecha del cobro del recibo en el que aparezca el consumo excesivo.

No será aplicable la refacturación por fuga en los casos siguientes:

- Cuando no se haya corregido la deficiencia.
- Cuando se produzcan reincidencias sucesivas.
- Cuando los consumos posteriores a la subsanación de la deficiencia sigan siendo superiores a la media habitual.
- Cuando la diferencia entre el consumo del recibo reclamado en m³ y el consumo medio es inferior al 300% de este último.

La rectificación de la factura del agua en el consumo excepcional se realizará de la siguiente manera:

a) Se calculará un consumo estimado resultante de considerar el volumen máximo de los consumos producidos en los últimos tres años, o el tiempo de facturación existente en los archivos munic.ipales en caso de que el alta del contador no supere los tres años. contados a partir de la fecha en la que se acredita la fuga.

b) Para el volumen de exceso, resultante de la diferencia entre el consumo estimado y el real, se facturará todo al precio de 0,03 €/m³.

Artículo 7.

Trimestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y por edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

Disposición transitoria.

La tarifa especial que se establece en la presente modificación se aplicará con una retroactividad de cuatro años.



Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Carpio de Tajo, 8 de abril de 2019.–El Alcalde, Germán Jiménez Marcos.

N.º I.-1882